

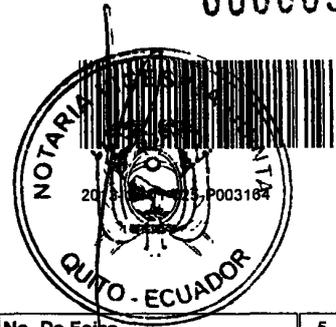
0000031

Imprimir

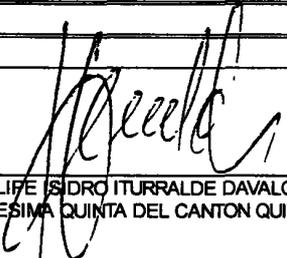


Consejo de la Judicatura

Doctor. Felipe Isidro Iturralde Davalos
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO



Escritura No.		2013-17-01-025-P003164			No. De Fojas.		5
ACTO O CONTRATO							
PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS							
FECHA							
2013-09-02 09:57:28							
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa	
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)							
PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DEL PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑIA 'FIT CONSEIL' A FAVOR DEL SEÑOR STALIN FERNANDO OLEAS SANTILLAN, DEBIDAMENTE CERTIFICADO EN EL CONSULADO DEL ECUADOR EN PARIS							
UBICACION							
PROVINCIA		CANTON		PARROQUIA		DIRECCION	
PICHINCHA		QUITO					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO							
INDETERMINADA							


 DOCTOR. FELIPE ISIDRO ITURRALDE DAVALOS
 NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



PROTOCOLIZACION NRO.

2013-17-01-025-P003164

DE LA COPIA CERTIFICADA DEL PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑÍA "FIT CONSEIL" A FAVOR DEL SEÑOR STALIN FERNANDO OLEAS SANTILLAN, DEBIDAMENTE CERTIFICADO EN EL CONSULADO DEL ECUADOR EN PARIS.

CUANTIA

INDETERMINADA

Quito, a 02 de septiembre de 2013

Di 5 copias

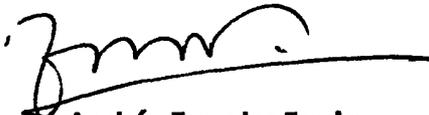
==*==*==

SEÑOR NOTARIO

En el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 18 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar el poder que ha otorgado la sociedad constituida bajo las leyes de Francis, denominada "FIT CONSEIL", a favor del señor STALIN FERNANDO OLEAS SANTILLAN, que acompaño debidamente consularizado.

Hecho lo cual le agradeceré conferirme cinco testimonios de la referida protocolización.

Atentamente,



Dr. Andrés Zapater Tapia
Mat. 5291 C.A.P.



000033

Fabrice BLANCHET
Géomètre-Expert D.R.S.
N° inscription OGE - 05061

Paris, el 23 de Julio 2013

PODER GENERAL

LA COMPAÑIA FIT CONSEIL confiere poder general amplio y suficiente cuan en derecho se requiere a favor de DON STALIN FERNANDO OLEAS SANTILLAN, de estado civil DIVORCIADO, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía NO. 0602042137, de profesión ingeniero electrónico, domiciliado en Quito, calle Pedro Guerrero, sin número y Las Anonas, Conjunto Torres Daniela 32 A, para que en su nombre y representación, tenga las siguientes facultades y atribuciones:

- 1) Cumplir con todos y cada uno de los actos jurídicos y trámites que correspondan realizar con el fin de obtener la domiciliación de la compañía que representa en la República del Ecuador.
- 2) Participar en la constitución de nuevos consorcios o asociaciones con otras personas naturales o jurídicas para participar en procedimientos de contratación pública o privada, y presentar y/o responder demandas o emplazamientos judiciales tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.
- 3) Ejecutar y cumplir los trámites que la legislación ecuatoriana requiera para dar vida jurídica a la compañía e inscribirla en los registros correspondientes para participar en los procedimientos de contratación establecidos en las leyes de contrataciones públicas de la República el Ecuador y obtener el Registro Único de Proveedores (RUP)
- 4) Realizar gestiones ante las diferentes administraciones de la República del Ecuador, direcciones de aduanas, empresas de telecomunicaciones, correos, registros de marcas, y cuantos más actos puedan resultar necesarios para el fiel cumplimiento del mandato conferido.
- 5) Y a los efectos oportunos poder contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas por la compañía FIT CONSEIL
- 6) Y para los fines expresados, pueda el apoderado general firmar y suscribir al efecto cuantos documentos públicos o privados sean o considere necesarios.



Certifié conforme à l'original qui nous a été présenté et que nous avons rendu.
En mairie à Nantes le: **31 JUL. 2013**
Pour l'Adjoint au Maire absent

Adjoint Administratif
Isabelle LUCAS



Fabrice Bunouf
Presidente Director General

1 Route de Gacheil - CS 90711
F - 44307 NANTES Cedex 3

Tel. 33 (0) 2 40 68 54 52 - Fax 33 (0) 2 51 13 56 60
SIRET 789 936 592 00100 - OGE: 2000 B 100001





- APOSTILLE -

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

1. - République française

Le présent acte public

- 2. - a été signé par : Isabelle LUCAS
- 3. - agissant en qualité de : Adjoint Administratif
- 4. - est revêtu du sceau de : Mairie de Nantes

ATTESTÉ

- 5. - à RENNES
- 6. - le 01/08/2013
- 7. - par le Procureur Général près la Cour d'Appel de Rennes
- 8. - sous n° 19202
- 9. - Sceau
- 10. - Signature



PROCUREUR GENERAL

Véronique MALBEC

"L'apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République Française approuve son contenu".



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PARIS

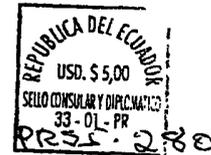
COPIA CERTIFICADA N° 11 / 2013



Quien suscribe, **AUGUSTA LUCIA BORJA GALLEGOS, AGENTE CONSULAR** en la ciudad de **PARIS , FRANCIA** certifica que la presente es copia fiel y textual del original que se encuentra en los archivos del **CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PARIS.-** Dado y sellado, el **27 de agosto de 2013.**


AUGUSTA LUCIA BORJA GALLEGOS
AGENTE CONSULAR

Arancel Consular: III 15.10
Valor: \$ 5,00



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Andrés Zapater Tapia, profesional con matrícula número cinco mil doscientos noventa y uno del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en cinco (05) fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Vigésima Quinta del Cantón Quito, cuyo protocolo se halla actualmente a mi cargo, la Copia Certificada del Poder General otorgado por la Compañía "FIT CONSEIL" a favor del señor Stalin Fernando Oleas Santillán, debidamente certificado en el Consulado del Ecuador en Paris.- Quito a, dos de septiembre del dos mil trece.

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Factura Nro. 001-001-000 *150606*

Se protocolizó ante mi, Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DEL PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑÍA "FIT CONSEIL" A FAVOR DEL SEÑOR STALIN FERNANDO OLEAS SANTILLAN, debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, a cuatro de septiembre del dos mil trece



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



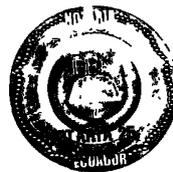


NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC. IJ. DJCPTE. Q. 13. 4490 dada por el doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, el 05 de septiembre de 2013, tomé nota al margen de la PROTOCOLIZACION NRO. 2013-17-01-025-P003163, de los documentos de Existencia Legal de la Compañía "FIT CONSEIL"; y, de la PROTOCOLIZACION NRO. 2013-17-01-025-P003164, de la Copia Certificada del Poder General otorgado por la Compañía "FIT CONSEIL a favor del señor Stalin Fernando Oleas Santillán, incorporadas ante mi, doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, el 02 de septiembre del 2013, de la Calificación de suficientes los documentos otorgados en el exterior; la autorización del establecimiento de la Sucursal en el Ecuador de la Compañía extranjera; la Concesión del Permiso para operar en el País, y la calificación de Suficiente el Poder otorgado por el Presidente de la Junta y Director General de la Compañía a favor del señor Stalin Fernando Oleas Santillán, que por la presente Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 05 de septiembre de 2013

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 39423

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)

NÚMERO DE REPERTORIO:	30769
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3426
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

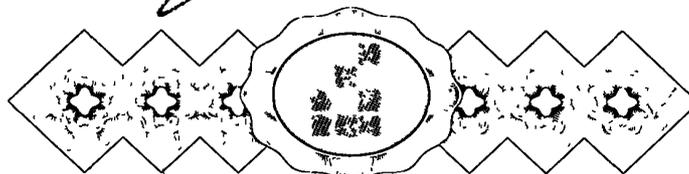
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
FECHA ESCRITURA:	02/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJCPTE.Q.13.4490
FECHA RESOLUCIÓN:	05/09/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FIT CONSEIL
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

LA COMPAÑÍA A TRAVES DE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y DIRECTOR GENERAL OTORGA PODER A FAVOR DEL SR. STALIN FERNANDO OLEAS SANTILLAN.-



Registro Mercantil de Quito

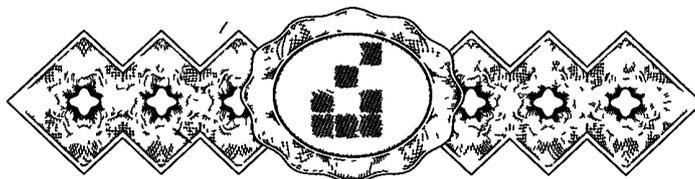
0000037

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

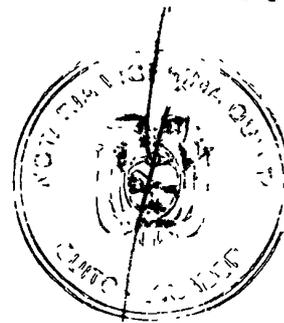
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

0000001

NOTARIO



PROTOCOLIZACION NRO.

2013-17-01-025-P003163

• DE LOS DOCUMENTOS DE EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑÍA
• "FIT CONSEIL", PARA LA DOMICILIACION EN EL ECUADOR,
• CONSISTENTES EN: CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION
• LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA; COPIA CERTIFICADA
• DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA; ACUERDOS SOCIALES; Y,
• EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA LA CUENTA DE
• INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA.

CUANTÍA

INDETERMINADA

Quito, a 02 de septiembre de 2013

Di: 5 copias

==*==*==

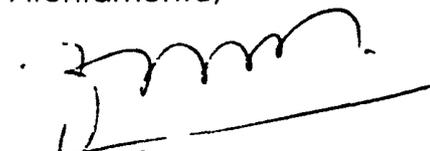
SEÑOR NOTARIO

En el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo y de conformidad con el numeral 2 del artículo 18 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar los siguientes documentos de la compañía de nacionalidad francesa denominada "FIT CONSEIL ":

1. Certificado de existencia, constitución legal y funcionamiento de de la compañía FIT CONSEIL, suscrito por Mirian Esparza Jácome , Cónsul General del Ecuador en Paris, en el que se certifica que la sociedad puede operar en el extranjero.
2. Copia de los Estatutos de la compañía "FIT CONSEIL" debidamente consularizada;
3. Acuerdos sociales de 8 de julio de 2013
4. El certificado bancario que justifica el capital mínimo asignado a la sucursal.

Hecho lo cual le agradeceré conferirme cinco testimonios de la referida protocolización.

Atentamente,



Dr. Andrés Zapater T.

Registro No. 5291

Colegio de Abogados de Pichincha



República del Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PARIS

0000002



Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

SOLICITUD DE CERTIFICACION



Yo, PATRICK THIERRY STIMPSON, de nacionalidad francesa, de estado civil casado, pasaporte ordinario N° 13AZ20800, con domicilio en 37 Bis Boulevard Troussat, Conflans-Saint Honorine, FRANCIA, representante de la compañía FIT CONSEIL solicito la Certificación de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento de la Compañía cuyos datos son: Nombre o razón social: FIT CONSEIL, nacionalidad: FRANCESA, fecha de constitución: 3 DE JUNIO DE 1981, número de registro: 785 936 592 R.C.S. NANTES, fecha de registro: 18 DE JUNIO DE 1981, domicilio legal: 1 ROUTE DE GACHET, 44300 NANTES, actividad: EJERCICIO DE LA PROFESION DE PERITO GEOMETRO, FOTOGRAMETRIA, TOPOGRAFIA, LEVANTAMIENTOS INMOBILIARIOS, DIRECCION DE REDES PEDIALES y cuyo representante legal es FABRICE ALAIN DANIEL BUNOUF, PRESIDENTE DE LA JUNTA Y DIRECTOR GENERAL. Con este propósito, presento los siguientes documentos de respaldo: Extracto del Acta del Consejo de Administración, de julio 8 de 2013, sobre la creación de una sucursal local en el Ecuador, así como la designación del señor STALIN FERNANDO OLEAS SANTILLAN, con cédula de ciudadanía N° 0602042137, como su representante legal; la delegación mediante Poder General otorgado por el Presidente de la Junta y Director General Fabrice Alain Daniel Bunouf, los estatutos de la compañía, el extracto del Registro Mercantil, y los Estados Financieros condensados y declaro, bajo juramento que los datos proporcionados son verídicos. Para constancia, firmo al pie, en presencia de la señora Mirian Esparza Jácome, CONSUL GENERAL DEL ECUADOR EN PARIS, el 23 de agosto de 2013.

PATRICK THIERRY STIMPSON

USO OFICIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIA Nro. 5/2013

Quien suscribe certifica, sobre la base de la información proporcionada por el solicitante y de los documentos de respaldo presentados, y, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y la Resolución de la Superintendencia de Compañías, que la compañía FIT CONSEIL está autorizada, de conformidad con sus estatutos, para operar en el exterior; igualmente que la compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en este país y que las actividades están conforme a su objetivo social.

Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de PARIS , FRANCIA, el 23 de agosto de 2013.

MIRIAN ESPARZA JACOME
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR EN PARIS (E)



TRADUCCION JURAMENTADA N° 12.009R

SOCIETE FIT CONSEIL
Société Anonyme
Au capital de 228 673 Euros
Siège social : 1 Route de Gachet
44300 NANTES
785 936 592 RCS NANTES



Certifié conforme à l'original qui nous a été présenté et que nous avons rendu
31 JUL. 2013
En mairie à Nantes, le
Pour l'Adjoint au Maire absent
Adjoint Administratif
Isabelle LUCAS

ATESTADO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 8 DE JULIO 2013

A año 2013, 8 de Julio a las 17 horas

Los miembros del Consejo de Administración de la **Sociedad FIT CONSEIL, Sociedad Anónima** con capital de 228 673 Euros, convocados por su del Consejo de Administración se reunieron para deliberar según el siguiente orden del día:

- ◀ Examen de la apertura de una sucursal estable en el ECUADOR.
- ◀ Asuntos varios

El registro de asistencia firmado por los administradores al iniciar la sesión hacer constar que estuvieron presentes:

- El Señor Fabrice BUNOUF
- El Señor Eric THALGON
- El Señor Thierry TAGCARD fue representado por el Señor Fabrice BUNOUF.

La reunión fue presidida por el Señor Fabrice BUNOUF, Presidente del Consejo de Administración.

La Señora Evelyne BRANCHEREAU, delegada del Comité Empresarial regularmente convocada, estuvo presente.

El Señor Presidente constató que dos administradores, o sea más de la mitad de los miembros de la Junta estaban presentes y que, por consiguiente -aplicando el artículo L 225-37 del Código de Comercio- el Consejo podía deliberar en forma **valédere**.

Luego, el Señor Presidente luego abordó los puntos inscritos en la orden del día.

EXAMEN DE LA APERTURA DE UNA SUCURSAL ESTABLE EN ECUADOR

El Señor Presidente expuso ante el Consejo el hecho de que la **Sociedad FIT CONSEIL** con la **Sociedad IGN FRANCE INTERNATIONAL** y la **Sociedad SAIG** han depositado un expediente con miras a obtener un mercado en Ecuador y cuyas referencias serán las siguientes:

- Programa Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica - SIGTIERRAS
- Diseño, Desarrollo e Implementación del Sistema Nacional de Administración de Tierras - SINAT - SP - MAGAP - PRAT - 005 - 2013"

Dos soluciones serían posibles dentro de la hipótesis de realización de este mercado:

Primera solución: Cada una de las tres sociedades (FIT CONSEIL, IGN FRANCE INTERNATIONAL y SAIG) registra una sucursal estable en Ecuador y posteriormente formará un consorcio;

El Señor Presidente constató que dos administradores, o sea más de la mitad de los miembros de la Junta estaban presentes y que, por consiguiente -aplicando el artículo L 225-37 del Código de Comercio- el Consejo podía deliberar en forma **valédere**.

Lucy GIL
Traductrice Expert près
la Cour d'Appel de Rennes

0000007



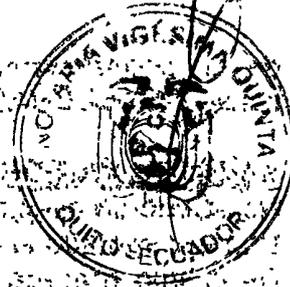
- APOSTILLE -

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

1 - **République française**

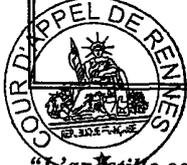
Le présent acte public

- 2 - a été signé par Isabelle LUCAS
- 3 - agissant en qualité de Adjoint Administratif
- 4 - est revêtu du sceau de Mairie de Nantes



ATTESTÉ

- 5 - à RENNES
- 6 - le 01/08/2013
- 7 - par le Procureur Général près la Cour d'Appel de Rennes
- 8 - sous n° 19207
- 9 - Sceau
- 10 - Signature



PROCUREUR GÉNÉRAL

Véronique MALBEC

"L'apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République Française approuve son contenu".



Continuación de la Traducción Juramentada N° 12.009R, p 2

Segunda solución: Las tres sociedades registran directamente un consorcio sin crear previamente una sucursal.

Por lo tanto, el Señor Presidente solicitó al Consejo autorizar a la Sociedad FIT CONSEIL abrir una sucursal estable en ECUADOR y participar en la constitución de un consorcio con las sociedades IGN FRANCE INTERNATIONAL y la SAIG.

Después de deliberar, el Consejo -por voto unánime- autorizó a la Sociedad FIT CONSEIL a participar en la constitución de un consorcio en ECUADOR con las sociedades IGN FRANCE INTERNATIONAL y la SAIG con miras a la obtención del mercado:

"Programa Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica - SIGTIERRAS
Diseño, Desarrollo e Implementación del Sistema Nacional de Administración de Tierras- SINAT-N° SP- MAGAP- PRAT-005-2013"

Además, si fuese necesario, el Consejo autorizaría a la Sociedad FIT CONSEIL a registrar una sucursal en ECUADOR, con capital mínimo de 2.000 US Dólares y hacerlo antes de la constitución de un consorcio.

Después de deliberar, el Consejo autorizó como representante legal de la sucursal de Ecuador: al Señor Stalin Fernando OLEAS SANTILLAN, titular del documento de identidad N°0602042137, de nacionalidad ecuatoriana, Ingeniero Electrónico, domiciliado en Calle Pedro Guerrero sin número, Las Ananas, Conjunto Torres Daniela 32ª, Quito.

El Consejo confiere -por unanimidad- poder al Señor Fabrice BUNOUF, Presidente Director General y al Señor Eric THALGOTT, Administrador para :

- efectuar cualquier diligencia y firmar cualquier documento con miras a la creación de una sucursal en ECUADOR;
- si fuese necesario, asumir los gastos necesarios para la creación de oficinas;
- determinar los poderes conferidos a dicho representante legal, ya sea dentro del marco del poder de administración del cual dispondría, ya sea dentro del marco de un poder específico aplicable especialmente a la creación directa de un consorcio en ECUADOR, sin creación previa de una sucursal.

Programa Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica - SIGTIERRAS

ASUNTOS VARIOS:
No se abordó ningún otro punto.
Una vez agotado el orden del día, se levantó la sesión.

De cuanto precede, se ha levantado el presente atestado, firmado después de que los Administradores lo hubiesen leído.

registrar una sucursal en ECUADOR con capital mínimo de 2.000 US Dólares y
Fabrice BUNOUF Eric THALGOTT Thierry TACCARD
Representado por el Sr. Fabrice BUNOUF

La suscrita Lucy Gil C. Traductora Juramentada ante el Tribunal de Apelación de Rennes (Decisión del 14.11.94) CERTIFICA que la traducción precedente es fiel al original redactado en francés, NE VARIETUR, bajo el N° 12.009R.



Certifié conforme à l'original qui nous a été présenté et que nous avons relu.
En maine à Nantes, le 10/11/2013
Pour l'Attribut du Maire absent

Lucy Gil
Traductrice Expert près la Cour d' Appel de Rennes

si fuese necesario, asumir los gastos necesarios para la creación de oficinas.
-determinar los poderes conferidos a dicho representante legal, ya sea dentro del marco del poder de administración del cual dispondría, ya sea dentro del marco

0000004



- APOSTILLE -

Convention de La Hayé du 5 Octobre 1961

1 - République française

Le présent acte public

- 2 - a été signé par Isabelle LUCAS
- 3 - agissant en qualité de Adjoint Administratif
- 4 - est revêtu du sceau de Mairie de Nantes

ATTESTÉ

- 5 - à RENNES
- 6 - le 01/08/2013
- 7 - par le Procureur Général près la Cour d'Appel de Rennes
- 8 - sous n° 19.208
- 9 - Sceau
- 10 - Signature



PROCUREUR GÉNÉRAL

Veronique MALBEC

"L'apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République Française approuve son contenu".



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PARIS



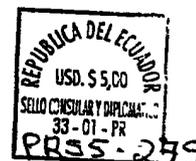
COPIA CERTIFICADA N° 10 / 2013

Quien suscribe, AUGUSTA LUCIA BORJA GALLEGOS, **AGENTE CONSULAR** en la ciudad de PARIS , FRANCIA certifica que la presente es copia fiel y textual del original que se encuentra en los archivos del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PARIS.- Dado y sellado, el **27 de agosto de 2013**.


AUGUSTA LUCIA BORJA GALLEGOS
AGENTE CONSULAR

Arancel Consular: III 15.10

Valor: \$ 5,00





000005

Traducción Juramentada N° 11 007R



**ESTATUTOS
DE LA SOCIEDAD ANONIMA
FIT CONSEIL**

**ACTUALIZACION DE LOS ESTATUTOS
DEL 11 DE ENERO 2006
DE LA SOCIEDAD ANONIMA**



Certifié conforme à l'original qui nous a été présenté et que nous avons rendu
En mairie à Nantes, le **31 JUIL. 2013**
Pour l'Adjoint au Maire absent

Adjoint Administratif
Isabelle LUCAS
Lucas

Lucy Gil
Lucy GIL
Traductrice Expert près
la Cour d' Appel de Rennes



- APOSTILLE -

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

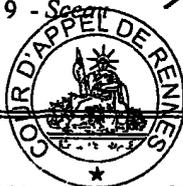
1. République française

Le présent acte public

2. - a été signé par : Isabelle LUCAS
3. - agissant en qualité de : Adjoint Administratif
4. - est revêtu du sceau de : Mairie de Nantes

ATTESTÉ

5. - à RENNES
6. - le 01/08/2013
7. - par le Procureur Général près la Cour d'Appel de Rennes
8. - sous n° 19 204
9. - Sceau
10. - Signature



PROCUREUR GENERAL

Véronique MALBEC

"L'apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République Française approuve son contenu".



0000006

ARTICULO 1 - FORMA JURIDICA

1.01 - La Sociedad, inicialmente constituida bajo la forma de Sociedad Civil Particular, según consta en el acta auténtica legalizada ante el Lic. DEJOIE, Notario en Nantes, el 20 de agosto 1968 y registrada el 27 de agosto 1968 en Nantes, Tomo 15, folio 1347, N° 23, fue transformada en Sociedad Civil Profesional de Geómetras Peritos en conformidad con los estatutos establecidos mediante el acta de escritura privada del 6 de enero 1981 y luego mediante el acta de escritura privada del 2 de julio 1996 registrada el 31 de julio 1996 en la minuta 985, casilla 2, correspondiente a una Sociedad en ejercicio liberal con responsabilidad limitada - SELARL- regida por la Ley N° 90-1258 del 31 de diciembre 1990, aplicable al ejercicio de profesiones liberales, sometida a un estatuto legislativo o reglamentario; los textos seleccionados para su aplicación fueron principalmente el decreto N° 92.618 del 06.07.1992, texto específico del ejercicio de la profesión y el cual constituye el objeto social, por la Ley N° 66.537 del 24 de julio 1966 y los textos seleccionados para aplicación.

1.02 - En conformidad con la decisión de la Asamblea General extraordinaria de los socios del 22 de septiembre 2000, la Sociedad ha sido transformada en Sociedad Anónima, regida por las disposiciones legales y reglamentarias de la Ley del 24 de julio 1966, concerniente al ejercicio de la profesión de perito geómetra, por la Ley N° 46.942 del 7 de mayo 1946 y por las leyes y decretos susceptibles de complementar o de substituirse, y por los presentes estatutos.

1.03 - En conformidad con la decisión de la Asamblea General extraordinaria de los socios del 28 de junio 2002, los estatutos de la Sociedad fueron homologados en conformidad con la Ley N° 2001-420 del 15 de mayo 2001 relacionados con las nuevas disposiciones económicas.

ARTICULO 2 - OBJETIVO

2.01 - La Sociedad continúa teniendo por objetivo el ejercicio común de la profesión de Geómetras Peritos tal como aparece definida mediante las disposiciones reglamentarias en vigencia y sobre todo el decreto N° 96.478 del 31 de mayo 1966 que reglamenta la profesión de Geómetras Peritos y el código de obligaciones profesionales.

2.02 - La Sociedad sólo podrá ejecutar actuaciones relacionadas con su profesión por intermedio de uno de sus miembros que tenga la calidad necesaria para ejercer dicha profesión.

2.03 - La Sociedad podrá ejecutar actuaciones compatibles o relacionadas con su objetivo y que contribuyan a su realización.

2.04 - En particular, la Sociedad podrá tomar otras formas jurídicas, intereses y participaciones en cualquier sociedad, siempre y cuando tengan un objetivo similar, o cuya naturaleza contribuya a desarrollar sus propios negocios.

ARTICULO 3 - DENOMINACION

3.01 - La denominación de la Sociedad es FIT CONSEIL.
3.01 - En todas las actas y documentos emanados de la Sociedad y destinados a terceros, dicha denominación debe ir precedida o seguida de las palabras 'Sociedad Anónima' o de las iniciales S.A. de Géométras- Peritos y del monto del capital social.

ARTICULO 4 - SEDE SOCIAL

4.01 - La sede social está en Nantes (44360), Route de Gachet

4.02 - Dicha sede puede ser transferida a cualquier otro lugar por simple decisión del Consejo Administrativo y después de haber sido autorizada por el Consejo Regional del Colegio de Geómetras Peritos del cual depende la Sociedad. La decisión del Consejo Administrativo deberá ser ratificada por la Asamblea General más próxima.



Certifié conforme à l'original que nous avons été présent et que nous avons rendu
31 JUL. 2013

Lucy GIL

Isabelle LUCAS
Adjointe au Maire absent

2.04 - La Société pourra prendre des participations dans des sociétés, toujours et quand elles auront un objet similaire, ou dont la nature contribuera à développer ses propres affaires.

EN PAYS

0000007

ARTÍCULO 5 – DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

5.01 – La duración de la Sociedad se ha fijado a 35 años contados a partir del día de su inscripción en el Colegio de Geómetras Peritos.

5.02 – Dicha duración podrá ser reducida en caso de disolución anticipada o prorrogada dentro del marco previsto por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 6 – APORTES

6.01 – Cuando se constituyó la Sociedad se le hizo un aporte numerario de un monto de dos mil (2000) francos.

6.02 – Según los términos acordados en la Asamblea General extraordinaria del 10 de julio 1 996, se decidió aumentar el capital en cuarenta y ocho (48 000) francos, logrando así pasar a un total de cincuenta mil (50 000) francos.

6.03 – Según los términos acordados en la Asamblea General extraordinaria del 22 de septiembre 2.000 el capital fue aumentado en calidad de numerario de 1'450.000 francos para la creación de 14.500 nuevas partes de socio, emitidas al par e integralmente liberadas.

6.04 – La Asamblea General extraordinaria del 13 de diciembre 2.004 aprobó la fusión por medio de absorción por la Sociedad FIT CONSEIL, de la Sociedad SELARL CABINET POUGET, SELARL con un capital de 541.194.01 €, cuya sede social está en: Avenue de Bourran – 12000 RODEZ, matriculada en la Cámara de Comercio de RODEZ, bajo el N° 421 556 903, de la cual retenía la totalidad de las partes.

Dicha fusión no se ha traducido en ningún aumento de capital de la Sociedad. Los activos aportados ascendían a 893.136,08€ y el pasivo tomado a cargo ascendía a 297.493,37€. La prima de fusión se elevó a 34.032,71€.

ARTÍCULO 7 – CAPITAL SOCIAL

7.01 – El capital social ha sido fijado en la suma de doscientos veintiocho mil, seiscientos setenta y tres (228 673€).

Dicho capital está dividido en 15.000 acciones totalmente suscritas y liberadas.

7.02 – En conformidad con el artículo 6-2 de la Ley del 7 de mayo 1946 instituyente el Colegio de Geómetras Peritos, más de la mitad del capital social debe ser retenido directamente por los Geómetras Peritos, en ejercicio en el seno de la Sociedad, los cuales figuran denominados a continuación:

“GEÓMETRAS-PERITOS ASOCIADOS”

7.03 – El complemento puede ser detentado por toda persona física denominada a continuación:

“ASOCIADOS EXTERNOS”

7.04 – Un “GEÓMETRA-PERITO ASOCIADO” puede ejercer su profesión únicamente en el seno de la Sociedad.

ARTÍCULO 8 - REPARTICIÓN DE ACCIONES

8.01 – Las 15 000 acciones que componen el capital social se reparten entre los socios en las siguientes proporciones:

- al Señor Serge POUGET, hasta un máximo de una acción con el n°1
- GEÓMETRA-PERITO-ASOCIADO 1

- al Señor Eric THALGOTT hasta 3 074 acciones con los N° 2 a 5, 20 a 140, 501 a 1 a 3 449

ASOCIADO EXTERNO 3 074

7.02 – En conformidad con el artículo 6-2 de la Ley del 7 de mayo 1946 instituyente el Colegio de Geómetras Peritos, más de la mitad del capital social debe ser retenido directamente por los Geómetras Peritos, en ejercicio en el seno de la Sociedad, los cuales figuran denominados a continuación:



Certifie conforme à l'original qui nous a été présenté et que nous avons rendu en mains propres au Maire de Nantes, le 31 JUL. 2013. Pour l'adjoint au Maire absent

Lucy GIL

Traductrice Experte à la Cour d'Appel de Rennes

Isabelle LUCAS



- APOSTILLE -

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

1. - République française

Le présent acte public

- 2. - a été signé par : Isabelle LUCAS
- 3. - agissant en qualité de : Adjoint Administratif
- 4. - est revêtu du sceau de : Mairie de Nantes

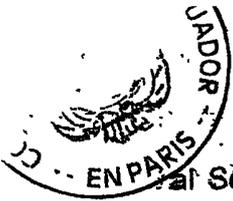
ATTESTÉ

- 5. - à RENNES
- 6 - le 01/08/2013
- 7. - par le Procureur Général près la Cour d'Appel de Rennes
- 8. - sous n° 19202
- 9. - Sceau
- 10. - Signature

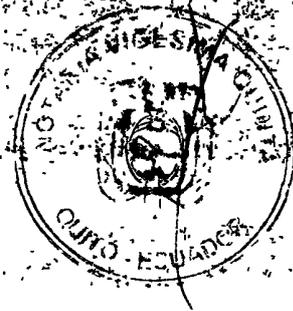


PROCUREUR GENERAL

"L'apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République Française approuve son contenu".



al Señor Fabrice BUNOUF hasta 3 075 acciones
con los n° 376 a 500, 5 261 a 7 899
y 8 604 a 8 914
GEOMETRA-PERITO ASOCIADO



Señor Dominique LENNE hasta
1 485 acciones
con los N° 8 137 a 8 294 y 9 226 a 10 552.
GEOMETRA-PERITO ASOCIADO..... 1 485

a la Señora Gabriella TOTH hasta 1 297 acciones
con N° 8 295 a 8 391 y 11 176 a 12 375.....
ASOCIADA EXTERNA 1297

al Señor David LE ROUX hasta 3 075 acciones
con los N° 8 392 a 8 603, 12 376 a 14 999,
374 a 375 y 7 900 a 8 136
ASOCIADO EXTERNO 3 075

al Señor Thierry TACCARD hasta
1500 acciones con los N° 6 a 19, 141 a 373,
881 a 4 199, 8 915 a 9 225 y 10 553 a 11175
..... 1 500

GEOMETRA-PERITO ASOCIADO
con los n° 376 a 500, 5 261 a 7 899
y 8 604 a 8 914

al Señor Vincent TIBERGHEN hasta
1 acción designada con el N° 1 500
ASOCIADO EXTERNO 1

al Señor Régis TESSON hasta 1 492 acciones
con los N° 3 450 a 3 880 y 4 200 a 5 260.....
GEOMETRA PERITO ASOCIADO 1 492

TOTAL IGUAL AL NUMERO DE PARTES
CONSTITUTIVAS DEL CAPITAL SOCIAL.. 15 000

8.02. Cualquier modificación en cuanto a la repartición de las acciones deberá ser objeto de una comunicación previa emanada del Consejo Regional del Colegio de Geómetras-Peritos.

ASOCIADO EXTERNO 3 075

ARTÍCULO 9 - AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL - EXISTENCIA DE RESTOS DE ACCIONES

9.01 - Cualquier aumento o disminución del capital sólo puede hacerse después de haber informado al Consejo Regional del Colegio de Geómetras-Peritos.

9.02 - Cualquier persona que entre en la Sociedad con motivo de un aumento de capital, debe estar acreditada en conformidad con las condiciones estipuladas en el artículo 11 de los presentes estatutos.

Certifié conforme à l'original qui nous a été présenté et que nous avons rendu.
En mairie à Nantes, le 31 JUL. 2013
Pour l'Adjoint au Maire absent.
Lucas

Lucy GIL
Traductrice Expert près
la Cour d' Appel de Rennes



- APOSTILLE - Convention de La Haye du 5 Octobre 1961	
1. - République française <i>Le présent acte public</i>	
2. - a été signé par : Isabelle LUCAS	
3. - agissant en qualité de : Adjoint Administratif	
4. - est revêtu du sceau de Mairie de Nantes	
ATTESTÉ	
5. - à RENNES	6 - le 01/08/2013
7: - par le Procureur Général près la Cour d'Appel de Rennes	
8. - sous n° <u>19201</u>	
10. Signature	



PROCUREUR GENERAL

Véronique MALBEC

"L'apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République Française approuve son contenu".



000009

9.03 - Cualquier aumento de capital por atribución de acciones gratuitas puede efectuarse a pesar de la existencia de restos de acciones; los asociados que disponen de un número insuficiente de derecho de atribución para obtener la entrega de una nueva acción, deberán tratar el caso como un asunto personal para cualquier adquisición o cesión de derechos necesarios. Lo mismo será en caso de disminución del capital por el número de acciones, en caso de intercambio de acciones resultantes de una operación de fusión, escisión, agrupamiento o división.

9.04 - Excepto en caso de pago del dividendo en acciones, la Asamblea General Extraordinaria es la única competente para decidir o autorizar un aumento de capital, pero sólo lo hará en base al informe del Consejo Administrativo.

Si el aumento del capital se efectúa mediante incorporación de reservas, beneficios o primas de emisión, la Asamblea General estatuye bajo las condiciones de *quorum* y de mayoría previstas en las Asambleas Generales ordinarias.

El capital debe ser liberado integralmente antes de efectuar cualquier emisión de nuevas acciones y liberadas en metálico, so pena de nulidad de la operación.

Los accionarios tienen - proporcionalmente al monto de sus acciones - un derecho de preferencia a la suscripción de acciones emitidas en metálico para efectuar un aumento del capital.

El valor de los aportes en especie debe ser calculado por uno o varios auditores expertos en aportes, nombrados por solicitud del Presidente del Tribunal de Comercio.

Las acciones provenientes de aportes en especie o provenientes de la capitalización de beneficios o reservas deberán ser liberadas integralmente en el momento de su creación.

Las acciones en metálico deberán ser liberadas al menos de un cuarto en el momento de la suscripción y, si fuese el caso, de la totalidad de la prima; la liberación del excedente deberá hacerse en una o varias veces, y ello dentro de un plazo de cinco años contados a partir del día en que el aumento de capital se vuelva definitivo.

9.05 - La Asamblea General Extraordinaria de accionarios también puede decidir o autorizar la reducción del capital social, principalmente a causa de pérdidas o por reembolso o retroventa parcial de acciones, de disminución del número o del valor nominal, y todo ello dentro de los límites y reservas prescritas por la Ley pero en ningún caso, la disminución de capital puede lesionar la igualdad de los accionarios.

La suscripción y la compra por parte de la Sociedad de sus propias acciones están prohibidas, ya sea directamente, ya sea por medio de una persona actuando en nombre propio, pero por cuenta de la Sociedad.

Sin embargo, cuando la Asamblea General ha decidido una reducción del capital no motivada por pérdidas, ella puede autorizar al Consejo Administrativo para que compre un determinado número de acciones, para luego anularlas. Esta compra debe efectuarse de acuerdo con las condiciones estipuladas en los artículos 181 a 185 del Decreto del 23 marzo 1967.

En general, se aplicarán las disposiciones estipuladas en los artículos L 225-206 y subsiguientes del Código de Comercio.

La reducción del capital social a un monto inferior al mínimo previsto por la Ley, sólo puede ser decidida bajo la condición suspensiva de un aumento del capital destinado a

Las acciones en metálico deberán ser liberadas a menos de un cuarto en el momento de la suscripción y, si fuese el caso, de la totalidad de la prima; la liberación del excedente deberá hacerse en una o varias veces, y ello dentro de un plazo de cinco años contados a partir del día en que el aumento de capital se vuelva definitivo.



Certifié conforme à l'original qui nous a été présenté et que nous en avons rendu un double. En Bourse à Nantes, le 31 JUN 2013 Pour l'Adjoint au Maire absent

Isabelle LUCAS

Lucy G



- APOSTILLE -

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

1. - République française

Le présent acte public

- 2. - a été signé par : Isabelle LUCAS
- 3. - agissant en qualité de : Adjoint Administratif
- 4. - est revêtu du sceau de : Mairie de Nantes

ATTESTÉ

- 5 - à RENNES
- 6 - le 01/08/2013
- 7 - par le Procureur Général près la Cour d'Appel de Rennes
- 8 - sous n° 19 220

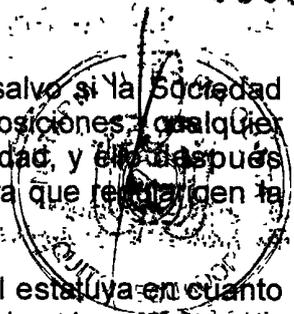


"L'apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République Française approuve son contenu".



0000010

conducirlo a un monto que sea al menos igual al mínimo legal, salvo si la Sociedad cambia de forma jurídica. En caso de no aplicar estas disposiciones cualquier interesado puede solicitar a la justicia la disolución de la Sociedad y después de haber intimado a los representantes de dicha Sociedad para que regularicen la situación.



La disolución sólo podrá pronunciarse si en el día en que el Tribunal estatuya en cuanto al fondo, la regularización ya ha tenido lugar.

ARTÍCULO 10- DERECHOS Y OBLIGACIONES ADICIONADOS A LAS ACCIONES

10.01 - Cada acción confiere a su propietario el derecho legal sobre las ganancias de la Sociedad y sobre el activo social además de voz y voto.

10.02 - Bajo reserva de las disposiciones legales que convierten temporalmente a los asociados en responsables solidarios frente a terceros del valor atribuido a los aportes en especie, los asociados no sufren las pérdidas sino hasta el monto de sus aportes.

10.03 - Cada "GEÓMETRA-PERITO ASOCIADO" es responsable de las intervenciones profesionales que efectúa de acuerdo a sus compromisos y contratos de fianza hacia la Sociedad.

10.04 - Únicamente los "GEOMETRAS-PERITOS ASOCIADOS" pueden tomar parte en las decisiones y los votos relacionados con el ejercicio de la profesión de Geómetra-Perito, tal como ella ha sido definida por la Ley del 7 mayo 1946.

10.05 - La propiedad de una acción conlleva de pleno derecho la aceptación de los presentes estatutos y las decisiones tomadas por el grupo de socios.

10.06 - Cada acción es indivisible ante la Sociedad. Los propietarios indivisos deben ser representados ante la Sociedad por un apoderado común escogido entre ellos o fuera de ellos.

10.07 - No pueden ser separadas las acciones que integran el mínimo legal fijado como debiendo ser detentadas por los "GEOMETRAS-PERITOS ASOCIADOS" en ejercicio en el seno de la Sociedad.

ARTÍCULO 11- DERECHOS Y OBLIGACIONES ADICIONADOS A LAS ACCIONES

10.08 - El derecho de voto inherente a la acción pertenece al usufructuario en las Asambleas Generales ordinarias y al nudo propietario en las Asambleas Generales Extraordinarias.

ARTÍCULO 11- TRANSFERENCIA DE ACCIONES

11.01 - Disposiciones en general. La transferencia o la cesión de acciones, puede efectuarse sólo después de haber advertido al Consejo Regional del Colegio de Geómetras-Peritos.

Las acciones son obligatoriamente nominativas e inscritas en cuentas individuales llevadas bajo las condiciones reglamentarias. Los títulos inscritos se transfieren mediante giro de cuenta a cuenta. Únicamente, aquellas que son liberadas de giros exigibles, pueden ser tratadas dentro de esta formalidad.

11.02 - Aprobación. La adhesión de un nuevo accionario por cesión y en general por cualquier operación.

11.03 - Cada acción es indivisible ante la Sociedad. Los propietarios indivisos deben ser representados ante la Sociedad por un apoderado común escogido entre ellos o fuera de ellos.

11.04 - Cada acción es indivisible ante la Sociedad. Los propietarios indivisos deben ser representados ante la Sociedad por un apoderado común escogido entre ellos o fuera de ellos.

11.05 - Cada acción es indivisible ante la Sociedad. Los propietarios indivisos deben ser representados ante la Sociedad por un apoderado común escogido entre ellos o fuera de ellos.



Certifié conforme à l'original qui nous a été présenté et que nous avons rendu

31 JUL. 2013

Lucy GIL Traductrice Expert près la Cour d'Appel de Rennes

Isabelle LUCAS

PRO GENERAL D.

- APOSTILLE -

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

1. - République française

Le présent acte public

- 2. - a été signé par : Isabelle LUCAS
- 3. - agissant en qualité de : Adjoint Administratif
- 4. - est revêtu du sceau de : Mairie de Nantes

ATTESTÉ

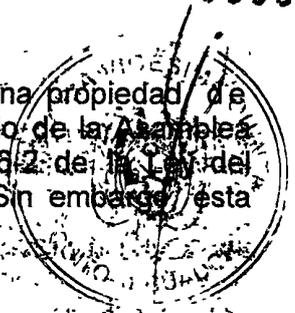
- 5. - à RENNES
- 6. - le 01/08/2013
- 7. - par le Procureur Général près la Cour d'Appel de Rennes
- 8. - sous n° 19199
- 9. - Sceau
- 10. - Signature



PROCUREUR GENERAL


Véronique MALBEC

"L'apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République Française approuve son contenu".



a título gratuito u oneroso que conlleve una transferencia de plena propiedad o de usufructo, está subordinada al acuerdo previo de la Asamblea General, habiendo estatuido por mayoría de dos tercios (artículo 6-2 de la Ley del 7 mayo 1946 instituyente del Colegio de Geómetras-Peritos). Sin embargo, esta cláusula de aprobación no se puede aplicar en los siguientes casos:

- Por reversión de herencia
- Por liquidación de comunidad de bienes entre esposos
- Por cesión a otro accionario, o al cónyuge, o a un ascendiente o descendiente de un accionario.

La solicitud de aprobación debe ser notificada a la Sociedad, indicando los apellidos, nombres y dirección del cesionario, el número de acciones propuestas para ceder y el precio ofrecido.

Dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la solicitud, la aprobación resulta de una notificación, o de la carencia de respuesta.

Si la Sociedad no aprobó al cesionario propuesto, el Consejo Administrativo está obligado dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del rechazo de hacer que las acciones sean adquiridas, ya sea por un accionario o por un tercero, ya sea con el consentimiento del transferente por parte de la Sociedad en vista de una reducción del capital. En caso de no haber acuerdo entre las partes, el precio de las acciones se determina bajo las condiciones previstas por el artículo 1843-4 del Código Civil.

Si en la fecha de vencimiento del plazo previsto en el apartado anterior, la compra no se ha realizado, el acuerdo se considera como dado. Sin embargo, dicho plazo puede ser prolongado por decisión jurídica y por solicitud de la Sociedad.

11.03 - Pignación de acciones

La pignación de acciones puede efectuarse libremente.

En caso de realización forzada de las acciones pignoradas, el cesionario deberá ser aprobado por la Asamblea General, bajo las condiciones previstas en el párrafo 11-02 antes mencionado, la cual estatuirá por mayoría de dos tercios.

11.04 - Notificaciones

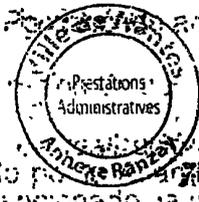
Cualquier notificación de solicitudes, respuestas, consejos, requerimientos e intimaciones se hace por acta extrajudicial o por carta certificada con acuse de recibo de una notificación, o de la carencia de respuesta.

ARTÍCULO 12 - CONSEJO ADMINISTRATIVO - NOMBRAMIENTO - ACCIONES OBLIGATORIAS - LIMITE DE EDAD

12.01- La Sociedad es administrada por un Consejo Administrativo compuesto por un mínimo de tres miembros y dieciocho miembros o más, bajo reserva de la derogación prevista por la Ley en caso de fusión, escogidos entre los accionarios nombrados por la Asamblea General ordinaria de accionarios.

En conformidad con lo estipulado en el artículo 6-2 de la Ley del 7 mayo 1946 instituyente del Colegio de Geómetras-Peritos, la mayoría de miembros del Consejo Administrativo debe estar constituida por Geómetras-Peritos asociados. La duración de las funciones de los administradores nombrados por la Asamblea

11.01 -



Certifié conforme à l'original qui nous a été présenté et que nous avons rendu
En mairie à Nantes, le 21 JUIL 2013
Pour l'Adjoint au Maire absent

Adjoint Administratif

Lucy GIL
Traductrice Expert près
la Cour d' Appel de Rennes

En conformidad con lo estipulado en el artículo 6-2 de la Ley del 7 mayo 1946 instituyente del Colegio de Geómetras-Peritos, la mayoría de miembros del Consejo Administrativo debe estar constituida por Geómetras-Peritos asociados. La duración de las funciones de los administradores nombrados por la Asamblea



- APOSTILLE -

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

1. - République française

Le présent acte public

- 2. - a été signé par : Isabelle LUCAS
- 3. - agissant en qualité de : Adjoint Administratif
- 4. - est revêtu du sceau de : Mairie de Nantes

ATTESTÉ

- 5. - à RENNES
- 6. - le 01/08/2013
- 7. - par le Procureur Général près la Cour d'Appel de Rennes
- 8. - sous n° 12128
- 9. - Sceau
- 10. - Signature



PROCUREUR GENERAL

Véronique MALBEC

"L'apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République Française approuve son contenu".

EN PARIS

General es de SEIS años. Ella finaliza a la salida de la reunión de la Asamblea General ordinaria de accionarios que haya estatuido sobre las cuentas del ejercicio anterior, Asamblea reunida en el curso del año en el cual se vence el mandato de los administradores. Cualquier administrador saliente puede ser reelegido.

El cúmulo de funciones de administrador y de miembro del Consejo de Vigilancia en varias Sociedades anónimas sólo puede autorizarse dentro de los límites permitidos por la Ley.

Un asalariado de la Sociedad sólo puede ser nombrado administrador en caso de que su contrato de trabajo sea anterior a su nombramiento y que corresponda a un empleo efectivo, él no pierde la garantía de este contrato de trabajo. Cualquier nombramiento que viole esta disposición es nulo sin embargo, dicha nulidad, no anula las deliberaciones a las cuales ha tomado parte el administrador nombrado en forma irregular.

12.02 - Si queda vacante el estrado de un administrador, por causa de fallecimiento o de dimisión, entre dos Asambleas Generales, el Consejo Administrativo puede proceder a nombramientos pero a título provisional.

Si sólo quedan dos administradores en función, estos dos o a falta el o los interventores de cuentas, ellos deben convocar inmediatamente a la Asamblea General Ordinaria de accionarios con el fin de completar el Consejo.

Los nombramientos de administradores hechos por el Consejo Administrativo están sometidos a la ratificación de la siguiente Asamblea General Ordinaria. A falta de ratificación, las decisiones tomadas y las actas antes levantadas por el Consejo conservan a pesar de todo, su validez.

El administrador nombrado en remplazo de otro no permanece en función sino durante el tiempo restante del mandato de su predecesor.

12.03 - Cada administrador debe ser propietario de por lo menos una acción.

12.04 - Las funciones de administrador finalizan de pleno derecho al cabo de la primera Asamblea General convocada después de que él haya alcanzado la edad de 70 años.

ARTÍCULO 13. CONVENCIONES ENTRE LA SOCIEDAD Y UN ADMINISTRADOR O UN DIRECTOR GENERAL O ASOCIADO

13.01 - Convenciones sometidas a autorización

Cualquier convención que intervenga directa o indirectamente o por persona interpuesta, entre la Sociedad y su Director General, uno de sus Directores Generales delegados, uno de sus administradores, uno de sus accionarios que disponga de una fracción de derecho de voto superior a 5 %, o si se trata de una Sociedad accionaria, la Sociedad que la controla, de acuerdo al sentido del artículo 233-3 del Código de Comercio, debe someterse a la autorización previa del Consejo Administrativo. Es igual para las convenciones a las cuales una de las personas antes mencionadas está indirectamente interesada.

También están sometidas a la autorización previa del Consejo Administrativo, las convenciones que tienen lugar entre la Sociedad y una empresa, si el Director General, uno de los Directores Generales delegados o uno de los administradores de la Sociedad es propietario, asociado indefinidamente responsable, gerente, administrador, miembro del Consejo de Vigilancia o en general dirigente de esta empresa.

Estas convenciones deben ser autorizadas y aprobadas en condiciones legales.



Certifié conforme à l'original que nous a été présenté et que nous avons rendu. En mairie à Nantes, le 31 JUL. 2013. Pour l'Adjoint au Maire absent

Lucy GIL Traductrice Expert près la Cour d'Appel de Rennes

ARTICULO 13. CONVENCIONES ENTRE LA SOCIEDAD Y UN ADMINISTRADOR O UN DIRECTOR GENERAL O ASOCIADO

100 GENÈVE 009

- APOSTILLE -

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

1. - République française

Le présent acte public

- 2. - a été signé par : Isabelle LUCAS
- 3. - agissant en qualité de : Adjoint Administratif
- 4. - est revêtu du sceau de : Mairie de Nantes

ATTESTÉ

- 5 - à RENNES
- 6 - le 01/08/2013
- 7 - par le Procureur Général près la Cour d'Appel de Rennes
- 8 - sous n° 19197
- 9 - Sceau
- 10 - Signature



PROCUREUR GÉNÉRAL
Véronique MALBEC
Véronique MALBEC

"L'apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République Française approuve son contenu".



13-02- Convenciones prohibidas

Bajo pena de nulidad del contrato, está prohibido a los administradores disueltos de las personas morales, al Director General y a los Directores Generales designados, lo mismo que a los representantes permanentes de personas morales, administradores, contraer bajo cualquier forma que fuese, préstamos ante la Sociedad, solicitar que ella le consienta un sobregiro, en cuenta corriente u otra, lo mismo que prestarle garantía o avallar en nombre de la Sociedad, sus compromisos hacia terceros.

Esta misma prohibición se aplica a los cónyuges, ascendientes y descendientes de las personas antes mencionadas, así como a cualquier otra persona interpuesta.

13-03- Convenciones corrientes

Las convenciones concernientes a operaciones comunes y celebradas en condiciones normales no están sometidas al procedimiento legal de autorización y aprobación. Sin embargo, estas convenciones deben ser comunicadas por el interesado al Presidente del Consejo Administrativo. La lista y el objeto de dichas convenciones son comunicados por el Presidente a los miembros del Consejo Administrativo y a los interventores de cuentas.

ARTÍCULO 14- JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO

14.01 - Junta Directiva del Consejo

El Consejo Administrativo nombra entre sus miembros Geómetras-Peritos Asociados y personas físicas, a un presidente del cual él fija la duración de sus funciones, las cuales no pueden exceder la duración de su mandato de administrador. El cúmulo de funciones de Presidente del Consejo Administrativo, de miembro del directorio o de Director General único, en varias Sociedades anónimas, está autorizado solamente dentro de los límites permitidos por la Ley. El Presidente puede ser reelegido.

Esta misma prohibición se aplica a los cónyuges, ascendientes y descendientes de las personas antes mencionadas, así como a cualquier otra persona interpuesta.

El Consejo Administrativo debe reunirse tantas veces como el interés de la Sociedad lo exija, no más de una vez por semana, por medio de convocación de su Presidente, ya sea en la sede social, ya sea en otro lugar especificado en la carta de convocación.

Para que las deliberaciones sean válidas, es necesaria la presencia efectiva de por lo menos la mitad de los administradores.

Las decisiones se toman por mayoría de votos de los miembros presentes o representados, cada administrador dispone de una voz y cada administrador sólo puede disponer de un poder.

En caso de igualdad, la voz del Presidente es preponderante.

Las decisiones del Consejo no pueden tomarse por medio de video-conferencia.

14.03- Atestados

La constatación de las deliberaciones del Consejo Administrativo debe figurar en atestados transcritos o legajados en un registro especial numerado y...

El cúmulo de funciones de Presidente del Consejo Administrativo, de miembro del directorio o de Director General único, en varias Sociedades anónimas, está autorizado...



Certifie conforme à l'original qui m'a été présenté et que nous avons rendu.
En mairie à Nantes, le 31 JUIL. 2013
Pour l'Adjoint au Maire absent
Lucy G...
Administratif

14-02- Deliber...

- APOSTILLE -

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

1. - République française

- Le présent acte public
- 2. - a été signé par : Isabelle LUCAS
- 3. - agissant en qualité de : Adjoint Administratif
- 4. - est revêtu du sceau de : Mairie de Nantes

ATTESTÉ

- 5. - à RENNES
- 6. - le 01/08/2013
- 7. - par le Procureur Général près la Cour d'Appel de Rennes
- 8. - sous n° 19126



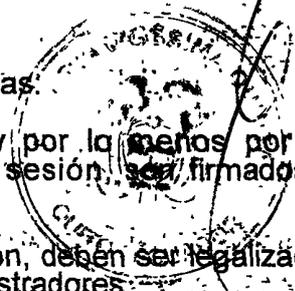
10. - Signature
PROCUREUR GENERAL


Véronique MALBEC

"L'apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République Française approuve son contenu".

EN PARIS

0000014



rubricado en conformidad con las prescripciones reglamentarias.

Los atestados van firmados por el Presidente de sesión y por lo menos por un administrador. En caso de impedimento del Presidente de sesión, son firmados al menos por dos administradores.

Las copias o extractos destinados a la Justicia u otra institución, deben ser legalizadas por el Presidente del Consejo Administrativo o por dos administradores.

14.04- Las funciones del Presidente del Consejo Administrativo finalizan de pleno derecho al cabo de la primera Asamblea General convocada después de que él haya alcanzado la edad de 70 años.

14.05 - Poderes del Consejo Administrativo

Lineamientos

El Consejo Administrativo determina la política de actividad de la Sociedad y vigila su aplicación.

Bajo reserva de poderes expresamente conferidos a las Asambleas de Accionarios y dentro de los límites del objeto social, el Consejo se posesiona de cualquier cuestionamiento interesante para la buena marcha de la Sociedad y gracias a estas deliberaciones soluciona los asuntos pertinentes.

En cuanto a las relaciones con terceros, la Sociedad se compromete mediante actas del Consejo Administrativo no derivadas del objeto social, al no ser que ella no pruebe que el tercero sabía que el acta sobrepasaba dicho objeto, o que él no podía ignorarlo teniendo en cuenta las circunstancias, queda excluido que únicamente la publicación de los estatutos es suficiente para constituir dicha prueba.

El Consejo Administrativo efectúa controles y verificaciones cuando lo juzga oportuno.

Cada administrador debe recibir la información necesaria para el cumplimiento de su misión y puede solicitar ante la Dirección General los documentos que juzgue útiles.

Representación del Consejo Administrativo

14.05 - Poderes del Consejo Administrativo

El Presidente representa el Consejo Administrativo. El organiza y dirige los trabajos del Consejo de los cuales rinde cuentas a la Asamblea General y ejecuta sus decisiones. El vigila el buen funcionamiento de los organismos de la Sociedad y verifica que los administradores estén en capacidad de cumplir la misión asignada.

14.06 - Dirección General

14.06.1 Modalidades de organización

En conformidad con las disposiciones legales, la Dirección General de la Sociedad se ejerce bajo su propia responsabilidad, ya sea por medio del Presidente del Consejo Administrativo, ya sea por otra persona física nombrada por el Consejo Administrativo, y llevando el título de Director General.

La escogencia entre estas dos modalidades de ejercicio de la Dirección General se



Certifié conforme à l'original qui nous a été présenté et que nous avons rendu
En mairie à Nantes, le 31 JUL. 2013
Pour l'Adjoint au Maire absent
Isabelle LUCAS
Julie

Lucy
Traductrice Expert
la Cour d'Appel de Rennes



- APOSTILLE -

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

1. - **République française**

Le présent acte public

- 2. - a été signé par : Isabelle LUCAS
- 3. - agissant en qualité de : Adjoint Administratif
- 4. - est revêtu du sceau de : Mairie de Nantes

ATTESTÉ

- 5. - à RENNES
- 6. - le 01/08/2013
- 7. - par le Procureur Général près la Cour d'Appel de Rennes
- 8. - sous n° 15195
- 9. - Sceau
- 10. - Signature



PROCUREUR GENERAL

Véronique MALBEC

"L'apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République Française approuve son contenu".



... por intermedio del Consejo Administrativo, este último debe darlas a conocer a los accionarios y a los terceros, dentro de las condiciones reglamentarias.

La deliberación del Consejo Administrativo para escoger la modalidad de ejercicio de la Dirección General debe tomarse por mayoría de administradores presentes o representados.

La modalidad escogida por el Consejo Administrativo debe fijarse por una duración que no puede ser inferior a un año.

Cuando expire este plazo, el Consejo Administrativo debe deliberar sobre las modalidades de ejercicio de la Dirección General.

Un cambio de modalidad de ejercicio de la Dirección General no conlleva modificación alguna de los estatutos.

14.06.2. Director General

Nombramiento - revocación

Dependiendo de la escogencia hecha por el Consejo Administrativo y en conformidad con las disposiciones del § 14.06.1 antes mencionadas, la Dirección General estará a cargo del Presidente, o por una persona física, nombrada por el Consejo Administrativo y quien llevará el título de Director General.

Cuando el Consejo Administrativo escoge la separación de funciones de Presidente y de Director General, él procede al nombramiento del Director General, fija la duración de su mandato, determina su remuneración y, si fuese el caso, las limitaciones de su poder.

En conformidad con el artículo 6-2 de la Ley del 7 mayo 1946 instituyente del Colegio de Geómetras-Peritos, los Directores Generales se escogen obligatoriamente entre los Geómetras-Peritos Asociados.

Las funciones del o de los Directores Generales finalizan de pleno derecho al cabo de la primera Asamblea General después de que ellos lleguen a la edad de 70 años.

El Consejo Administrativo puede revocar en cualquier momento al Director General. Cuando el Director General no cumple las funciones de Presidente del Consejo Administrativo, si su revocación se decide sin motivos justos, ella puede causar daños e intereses.

Poderes

El Director General está investido de amplios poderes para actuar en cualquier circunstancia en nombre de la Sociedad. Él ejerce sus poderes dentro de los límites del objeto social y bajo reserva de aquellos que la Ley atribuye expresamente a las Asambleas de accionarios y al Consejo Administrativo.

El Director General representa a la Sociedad en sus relaciones con terceros. La duración de su mandato, determina su remuneración y, si fuese el caso, las limitaciones de su poder.

En conformidad con el artículo 6-2 de la Ley del 7 mayo 1946 instituyente del Colegio de Geómetras-Peritos, los Directores Generales se escogen obligatoriamente entre los Geómetras-Peritos Asociados.



Certifié conforme à l'original qui nous a été présenté et que nous avons rendu
31 JUL. 2013
En mairie à Nantes le
Pour l'Adjoint au Maire absent
Nobelia LUCAS
Julio

LUCAS
Traducido y legalizado
la Cour d'Appel de Rennes



APOSTILLE	
Convention de La Haye du 5 Octobre 1961	
1. - République française	
- Le présent acte public	
2. - a été signé par : Isabelle LUCAS	
3. - agissant en qualité de : Adjoint Administratif	
4. - est revêtu du sceau de : Mairie de Nantes	
ATTESTÉ	
5. - à RENNES	6. - le 01/08/2013
7. - par le Procureur Général près la Cour d'Appel de Rennes	
8. - sous n°	10194
9. - Sceau	10. - Signature



PROCUREUR GENERAL



Véronique MALBEC

"L'apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République Française approuve son contenu".

Sociedad se compromete incluso por las actuaciones del Director General que no atañen el objeto social, a menos que ella no pruebe que el tercero sabía que el acta sobrepasaba dicho objeto o que teniendo en cuenta las circunstancias, si no podía ignorarlo; queda excluido que basta la publicación de los estatutos para constituir esta prueba.

14.06.3 Directores Generales Delegados:

A partir de la propuesta del Director General, esta función puede estar a cargo del Presidente del Consejo Administrativo o de otra persona; el Consejo Administrativo puede nombrar una o varias personas físicas encargadas de asistir al Director General ostentando el título de Director General Delegado.

El número máximo de Directores Generales delegados ha sido fijado a dos.

De acuerdo con el Director General, el Consejo Administrativo determina el alcance y la duración de los poderes conferidos a los Directores Generales Delegados.

En lo concerniente a terceros, el o los Directores Generales Delegados disponen de los mismos poderes que el Director General. El Consejo Administrativo determina la remuneración de los Directores Generales Delegados.

En caso de cesación de funciones o de impedimento del Director General, los Directores Generales Delegados, salvo decisión contraria del Consejo Administrativo, conservan sus funciones y sus atribuciones hasta el nombramiento de un nuevo Director General.

En conformidad con el artículo 6-2 de la Ley del 7 mayo 1946 instituyente del Colegio de Geómetras Peritos, los Directores Generales deben ser obligatoriamente escogidos entre los Geómetras Peritos Asociados.

Las funciones del o de los Directores Generales finalizan de pleno derecho al cabo de la primera Asamblea General convocada después de que él haya alcanzado la edad de 70 años.

14.07- Delegación de poder

El Consejo Administrativo puede confiar a uno o varios de sus miembros o a las personas escogidas fuera del Consejo la ejecución de misiones permanentes o temporales que el Consejo determina, delegarles poderes y fijar la remuneración que juzgue conveniente.

Director General, el Consejo Administrativo determina el alcance y la duración de los poderes conferidos a los Directores Generales Delegados.

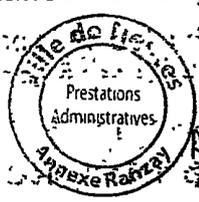
14.08- Remuneración de los administradores y de la Dirección General

El Consejo Administrativo puede recibir dietas de asistencia y deducirlas de los gastos generales, cuyo monto -fijado por la Asamblea General- se mantiene hasta nueva decisión.

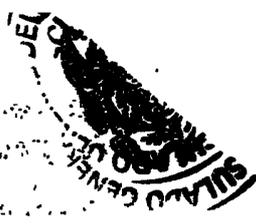
El Consejo distribuye la remuneración entre sus miembros, de la manera que juzgue conveniente.

La remuneración del Presidente del Consejo Administrativo lo mismo que la del Director General y del Director General Delegado son fijadas por el Consejo Administrativo. Dichas remuneraciones pueden ser fijas o proporcionales o simultáneamente fijas y proporcionales.

12
Ecrité conforme à l'original
nous a été présente et que nous
avons rendu
31 JUL. 2013
En mairie à Nantes, le
Pour l'Adjoint au Maire absent
Isabelle UCAS

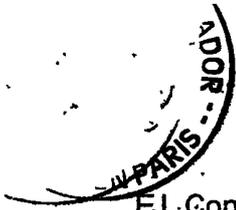


Lucy Lu...
Traductrice Experte près
la Cour d' Appel de Rennes



- APOSTILLE - Convention de La Haye du 5 Octobre 1961	
1. République française	
<i>Le présent acte public</i>	
2. - a été signé par : Isabelle LUCAS	
3. - agissant en qualité de : Adjoint Administratif	
4. - est revêtu du sceau de : Mairie de Nantes	
ATTESTÉ	
5. - à RENNES	6. - le 01/08/2013
7. - par le Procureur Général près la Cour d'Appel de Rennes	
8. - sous n° 19.193	
9. - Sceau	PROCUREUR GÉNÉRAL
	Véronique MALBEC

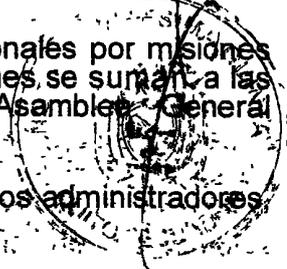
"L'apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République Française approuve son contenu".



0000017

El Consejo Administrativo puede acordar remuneraciones excepcionales por misiones confiadas a los administradores. En este caso, estas remuneraciones se suman a las cargas de explotación y son sometidas a la aprobación de la Asamblea General ordinaria.

Ninguna otra remuneración, permanente o no, puede acordarse a los administradores, excepto si están ligados a la Sociedad, por un contrato de trabajo.



ARTÍCULO 15 - DECISIONES COLECTIVAS

15.01 - Asambleas Generales

Las decisiones colectivas de los accionarios se toman durante las Asambleas Generales denominadas ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General ordinaria es aquella que está llamada a tomar todo tipo de decisión que no modifique los estatutos. Ella se reúne por lo menos una vez anualmente, dentro de los seis meses del ejercicio social anterior.

La Asamblea General Extraordinaria es la única habilitada para modificar cualquiera de las disposiciones de los estatutos. Sin embargo, ella no puede aumentar las obligaciones de los accionarios, bajo reserva de operaciones consecutivas a una agrupación de acciones realizada con regularidad.

Puesto que todas las acciones son nominativas, los accionarios son convocados a las Asambleas Generales por simple carta, por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea.

Todos los accionarios tienen derecho a participar en las Asambleas Generales y hacerse representar en ellas, cualquiera que sea la cantidad de sus acciones, siempre y cuando sus títulos sean liberados de los giros exigibles e inscritos a su nombre, por lo menos cinco días antes de la fecha de la reunión. El Consejo Administrativo puede reducir este plazo por medida general, en beneficio de todos los accionarios. En caso de división de la propiedad de la acción, solamente el usufructuario puede participar o hacerse representar en las Asambleas ordinarias; el nudo-propietario tiene derecho de voto únicamente en Asambleas Extraordinarias. Los propietarios de acciones indivisas van representados a la Asamblea General por uno de ellos o por un mandatario único, el cual en caso de desacuerdo es designado mediante providencia dictada por el Presidente del Tribunal de Comercio disponiendo en tramitación abreviada por solicitud del copropietario más diligente.

Todos los accionarios propietarios de acciones de una determinada categoría pueden participar en las Asambleas especiales de los accionarios de dicha categoría, pero dentro de las condiciones antes mencionadas.

Cada acción da derecho a un voto, pero existe la limitación legal de diez votos por



Certifié conforme à l'original qui nous a été présenté et que nous avons rendu En mairie à Nantes, le 31 JUIL. 2013 Pour l'Adjoint au Maire absent

Isabelle LUCAS

Lucy GIL Traductrice Expert près la Cour d' Appel de Rennes

GRADO GENERAL DE

- APOSTILLE -

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

1. République Française

Le présent acte public

- 2. - a été signé par : Isabelle LUCAS
- 3. - agissant en qualité de : Adjoint Administratif
- 4. - est revêtu du sceau de : Mairie de Nantes

ATTESTÉ

- 5. - à RENNES
- 6. - le 01/08/2013
- 7. - par le Procureur Général près la Cour d'Appel de Rennes
- 8. - sous n° 19/192

9. Sceau



PROCUREUR GENERAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Véronique MALBEC', written over a rectangular box.

Véronique MALBEC

"L'apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République Française approuve son contenu".

EN PARIS

cada accionario durante las Asambleas Generales Extraordinarias convocadas para deliberar sobre la aprobacion de un aporte en metalico, o la atribucion de un privilegio especifico.

Todos los accionarios pueden hacerse representar por otro accionario o por su conyuge. El mandato se decide en una sola Asamblea; tambien puede hacerse en dos Asambleas, una ordinaria y otra extraordinaria; si ambas se llevan a cabo en el mismo dia o dentro de un plazo de quince dias. Esto es valido para las Asambleas posteriores convocadas con el mismo orden del dia.

La Sociedad debe anadir el impreso de procuracion dirigida a los accionarios, ya sea directamente, ya sea por el mandatario designado para ello, las informaciones sobre las disposiciones reglamentarias. El impreso de procuracion debe informar al accionario que si el lo utiliza sin designacion de su mandatario, el Presidente de la Asamblea emitira a su nombre un voto favorable para la adopcion de proyectos de resoluciones presentados o aprobados por el Consejo Administrativo y un voto contrario a la adopcion de todos los otros proyectos de resoluciones. Para emitir cualquier otro voto, el accionario debe escoger su mandatario, este ultimo no esta facultado para substituir a otra persona. Desde la convocacion de la Asamblea hasta el quinto dia incluido antes la reunion, cualquier accionario que llene las condiciones de admision a las Asambleas, puede solicitar a la Sociedad enviarle a la direccion indicada un impreso de procuracion. La Sociedad tiene el deber de enviarlo antes de la reunion y asumir los gastos.

Todos los accionarios pueden votar por correspondencia por medio de un formulario conforme a las prescripciones legales y el cual solo se tiene en cuenta si la Sociedad lo recibe antes de la reunion de la Asamblea y dentro del plazo fijado por las disposiciones vigentes. Los formularios que no indiquen un sentido de voto o que expresen una abstencion, se consideran como votos negativos.

Durante cada asamblea debe llenarse una hoja de asistencia. Esta hoja de asistencia debera ser firmada al margen por los accionarios presentes y los mandatarios de los accionarios representados, su exactitud debe ser legalizada por La Junta Directiva de la Asamblea.

La Asamblea General debe ser presidida por el Presidente del Consejo Administrativo o, en su defecto por el administrador delegado suplente.

Las funciones de escrutadores estan a cargo de los dos accionarios que han aceptado y estan presentes representando, por una parte ellos mismos y por otra los mandatarios del mayor numero de acciones.

La Junta Directiva asi compuesta, designa a un secretario; este no puede ser un

Certifié conforme à l'original qui nous a été présenté et que nous avons rendu. En mairie à Nantes, le 31 JUL 2013. Pour l'Administ. de la Ville de Nantes, Adm. de la Ville de Nantes, Basile ROGIER.

Lucy GIL Traductrice Expert près la Cour d'Appel de Rennes.

14

-IV PARAGRAFOS-
accionario.

15.02 - Quorum y mayoría

En cuanto a su primera convocatoria, la Asamblea General ordinaria ~~de~~ delibera en forma valedera cuando los accionarios presentes o representados poseen por lo menos un cuarto de las acciones con derecho a voto.

En cuanto a la segunda convocatoria no se requiere ningún quorum. Ella estatuye por mayoría de los votos de los cuales disponen los accionarios presentes o representados.

La Asamblea General Extraordinaria no delibera en forma valedera sino cuando los accionarios presentes o representados poseen por lo menos -en cuanto a la primera convocatoria- el tercio de los votos y para la segunda convocatoria, el cuarto de las acciones con derecho a voto. Si no se alcanzase este último quorum, la segunda convocatoria puede prorrogarse por un máximo dos meses posteriores a la fecha inicial de convocatoria. Ella estatuye por mayoría de dos tercios de los votos de los cuales disponen los accionarios presentes o representados.

Tanto en la Asamblea General ordinaria, como la extraordinaria, las abstenciones y en caso de escrutinio, los boletines blancos o nulos, se toman en cuenta y se considera que expresan un voto contrario a las resoluciones propuestas.

15.03- Atestados

La constatación de las deliberaciones del Consejo Administrativo debe figurar en atestados transcritos o legajados en un registro especial numerado y rubricado en conformidad con las prescripciones reglamentarias.

Los atestados van firmados por los miembros de la Junta Directiva y pueden expedirse copias o extractos que dan fe si van firmados por el Presidente del Consejo Administrativo y por el administrador delegado temporalmente para suplir al Presidente impedido o por dos administradores, o después de la disolución de la Sociedad, por un liquidador de cuentas.

15.04- Derecho de comunicación

Cualquier accionario tiene derecho a recibir comunicación, y el Consejo Administrativo tiene la obligación de enviar o poner a su disposición los documentos necesarios para permitirle pronunciarse con conocimiento de causa y dar un juicio pertinente sobre la administración y la evolución de la Sociedad.

El contenido de estos documentos y las condiciones de su envío o de su posible consultación por parte de los accionarios van determinadas por la Ley y especialmente los artículos L 225-108, L 225-115 y L 225-118 del Código de Comercio y los decretos complementarios.

A partir de la comunicación prevista en el primer apartado, cualquier accionario está facultado para interrogar por escrito al Consejo Administrativo, el cual tendrá que contestar durante la Asamblea.

Además, uno o varios accionarios que representen por lo menos un décimo del capital social pueden dos veces por ejercicio, interrogar por escrito al Presidente del Consejo Administrativo sobre cualquier otro hecho susceptible de comprometer la continuidad de la entidad. El auditor de cuentas será el destinatario de la respuesta.

ARTÍCULO 16 - AUDITOR DE CUENTAS

La Asamblea General designa uno o varios auditores de cuentas titulares y uno o varios suplentes, encargados de las misiones determinadas por la Ley y los reglamentos complementarios.



Certifié conforme à l'original qui nous a été présenté et que nous avons rendu.
En mairie à Nantes, le 31 JUL 2013.
Pour l'Adjoint au Maire absent

15

Lucy CIL

Isabelle LUCAS

AD

- APOSTILLE - Convention de La Haye du 5 Octobre 1961	
1. République française <i>Le présent acte public</i>	
2. - a été signé par : Isabelle EUCAS	
3. - agissant en qualité de : Adjoint Administratif	
4. - est revêtu du sceau de : Mairie de Nantes	
ATTESTÉ	
5. - à RENNES	6. - le 01/08/2013
7. - par le Procureur Général près la Cour d'Appel de Rennes	
8. - sous n° 15190	
9. - Sceau	



PROCUREUR GENERAL

Véronique MALBEC

"L'apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République Française approuve son contenu".



Los auditores de cuentas se nombran por una duración de seis ejercicios. Sus funciones vencen cuando la Asamblea General que estatuye sobre las cuentas del sexto ejercicio.

Los auditores de cuentas deben ser convocados a todas las Asambleas de accionarios, así como a la reunión del Consejo Administrativo quien clausura las cuentas del ejercicio anterior.

Los auditores de cuentas pueden, en cualquier momento del año, efectuar verificaciones o controles que juzguen necesarios, y especialmente pedir aclaraciones al Presidente del Consejo Administrativo, quien debe responder, dentro de las condiciones y plazos fijados por decreto del Consejo de Estado, susceptible de comprometer la continuidad de la entidad, detectados durante el ejercicio de su misión.

ARTÍCULO 17- EJERCICIO SOCIAL- CUENTAS ANUALES

17.01 - El ejercicio social comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre. Al cierre de cada ejercicio, el Consejo Administrativo levanta un inventario, el balance, la cuenta de resultado y la anexa, después de haber procedido a efectuar las amortizaciones y provisiones previstas por la Ley, inclusive en caso de ausencia o de insuficiencia de ganancias, para que el balance ya sea veraz.

El Consejo Administrativo redacta un Informe Administrativo escrito sobre el estado de la Sociedad durante ejercicio anterior, su evolución previsible, los acontecimientos importantes ocurridos entre la fecha de clausura del ejercicio y la fecha en la cual fue redactado, así como sus actividades en el campo de la investigación y el desarrollo.

Todos estos documentos son disponibles para los auditores de cuentas dentro de las condiciones legales y reglamentarias.

En las Sociedades comerciales que responden a uno de los criterios definidos por el decreto del Consejo de Estado y basados en el número de asalariados o en el volumen de negocios, teniendo en cuenta eventualmente el tipo de actividad, el Consejo Administrativo está obligado a establecer un estado del activo realizable y disponible, excluyendo los valores de explotación y del pasivo exigible, una cuenta de resultado provisional, un cuadro de financiamiento y simultáneamente el balance anual y un plan de financiamiento provisional.

17.02- Los productos netos de cada ejercicio, con deducción de los gastos generales y otras cargas de la Sociedad, incluyendo todas las amortizaciones y provisiones, constituyen las ganancias netas o las pérdidas del ejercicio. En cuanto a los beneficios netos de cada ejercicio, restándole, en caso tal de las pérdidas anteriores, primero se deduce el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. Esta deducción deja de ser obligatoria cuando dicho fondo alcanza un monto igual al décimo del capital social. Este último retoma su curso cuando, por cualquier causa, la "reserva legal" ha disminuido por debajo de esta fracción.

17.03- El saldo disminuido de las cantidades aplazadas a reserva, aplicando los estatutos y si fuese el caso, saldo aumentado con los aplazamientos beneficiarios, constituye las ganancias distribuibles entre los accionarios, bajo forma

En un original y dos copias conformes a lo que nos ha sido presentado el que nos avons rendu
En maille à l'adresse: **31 JUL 2013**
Pour l'Adjoint au Maire absent
Isabelle LUCAS



Lucy Gil
Traductrice Experte
la Cour d'Appel de Rennes

RECEVU

- APOSTILLE -

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

1. République française

Le présent acte public

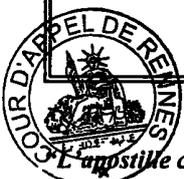
- 2. - a été signé par . Isabelle LUCAS
- 3. - agissant en qualité de Adjoint Administratif
- 4. - est revêtu du sceau de : Mairie de Nantes

ATTESTÉ

- 5. - à RENNES
- 6. - le 01/08/2013
- 7. - par le Procureur Général près la Cour d'Appel de Rennes
- 8. - sous n° 19 189
- 9. - Sceau
- 10. Signature

PROCUREUR GÉNÉRAL

Véronique MALBEC



L'apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République Française approuve son contenu".



0000021

ninguna repartición puede hacerse a los accionarios cuando los capitales propios son o se volviesen inferiores al monto del capital aumentado de las reservas legales y estatutarias, como consecuencia de esta operación.

17.04- Si existe un saldo, se repartirá entre los accionarios a título de dividendos o se volverá a incluir, total o parcialmente en la cuenta remanente o en todas las cuentas de reserva.

Además, la Asamblea General puede decidir la repartición de las cantidades retiradas de las reservas voluntarias, ya sea para abonar o complementar un dividendo, ya sea a título de repartición excepcional; en este caso, la decisión específica expresamente los puestos de reserva en los cuales se han realizado los descuentos.

Las pérdidas -si las hay, son, después de que la Asamblea General haya aprobado las cuentas- serán incorporadas al balance en una cuenta específica, para ser imputadas a los beneficios de los ejercicios posteriores hasta su extinción.

17.05 -Pago de dividendos

a) Adelanto de dividendos

La Sociedad puede girar adelantos a sus accionarios de cuentas para abonarlos a los dividendos de ejercicios clausurados o en curso, antes de la aprobación de las cuentas de dichos ejercicios, dentro de las siguientes condiciones:

Debe hacerse un balance en el curso o al final del ejercicio y debe ir certificado por un auditor de cuentas estipulando que la Sociedad, desde la clausura del ejercicio anterior, y después de la constitución de las amortizaciones y provisiones necesarias, y después de deducir, si fuese el caso, las pérdidas anteriores, así como las cantidades a llevar a la reserva legal o estatutaria haya realizado un beneficio. El monto de estos adelantos no puede exceder el monto del beneficio definido en esta forma.

b) Pago de los dividendos

Los modalidades de pago de los dividendos son determinadas por la Asamblea General y en su defecto, por el Consejo Administrativo.

Sin embargo, el pago de los dividendos debe hacerse dentro de un plazo máximo de nueve meses después de la clausura del ejercicio, salvo prolongación de este plazo por providencia emanada del Presidente del Tribunal de Comercio, ordenando en base a la solicitud del Consejo Administrativo.

La Sociedad no puede exigir ninguna reiteración de los dividendos excepto cuando se dan las dos condiciones siguientes:

1. si la distribución ha sido efectuada violando las disposiciones de los artículos L 223-11, L 223-12 y L 223-13 del Código de Comercio.
2. si la Sociedad comprueba que los beneficiarios hubiesen tenido conocimiento de la irregularidad de dicha repartición en el momento en que esta se hizo, o dado las circunstancias, no podían ignorarlo.

La acción de repartición se ordena dentro de un plazo de tres años a partir del pago de los dividendos. Los dividendos no reclamados dentro de los cinco años de su orden de



Certifie conforme à l'original qui nous a été présenté, et que nous avons rendu
En mairie à Nantes, le **31 JUIL. 2013**
Pour l'Adjoint au Maire absent
Isabelle LUCAS

Traductrice ELOU...
Cabinet d'Appel de Nantes

- APOSTILLE -

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

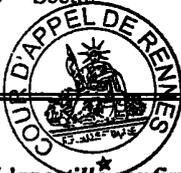
1. République française

Le présent acte public

- 2. - a été signé par : Isabelle LUCAS
- 3 - agissant en qualité de : Adjoint Administratif
- 4 - est revêtu du sceau de : Mairie de Nantes

ATTESTÉ

- 5. - à RENNES
- 6. - le 01/08/2013
- 7. - par le Procureur Général près la Cour d'Appel de Rennes
- 8. - sous n° 19138
- 9 - Sceau
- 10. - Signature



PROCUREUR GENERAL

Véronique MALBEC

"L'apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République Française approuve son contenu".

EN PARIS - pago son caducos.

ARTÍCULO 18 - PÉRDIDAS QUE REDUCEN LOS CAPITALES PROPIOS A MENOS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL

Si por el hecho de constatar pérdidas en los libros de contabilidad, los capitales propios de la Sociedad se vuelven inferiores a la mitad del capital social, el Consejo Administrativo, dentro de los cuatro meses siguientes a la aprobación de las cuentas que hayan evidenciado esta pérdida, está obligado a convocar una Asamblea General Extraordinaria, con el fin de decidir si resulta necesaria la disolución anticipada de la Sociedad.

Si no se pronuncia la disolución, la Sociedad está obligada -a más tardar- a la clausura del segundo ejercicio consecutivo a aquel, en el curso del cual se constaron las pérdidas, a reducir su capital de un monto equivalente al de las pérdidas que no pudieron ser imputadas sobre las reservas, y ello si dentro de este plazo, los capitales propios no pudieron ser reconstituidos a la altura de un valor por lo menos equivalente a la mitad del capital social.

En ambos casos, la resolución adoptada por la Asamblea General se publica en conformidad con la Ley.

A falta de reunión de la Asamblea General, en el caso en que ésta no haya podido deliberar valaderamente su segunda convocación, cualquier interesado puede solicitar ante la Justicia la disolución de la Sociedad. Lo mismo ocurre si las disposiciones del apartado II antes mencionadas no han sido aplicadas. En cualquier caso, le Tribunal puede conceder a la Sociedad un plazo máximo de seis meses para regularizar la situación: el Tribunal no puede pronunciar la disolución si, en el día en que estatuye en cuanto al fondo, dicha regularización no ha tenido lugar.

ARTÍCULO 18 - PÉRDIDAS QUE REDUCEN LOS CAPITALES PROPIOS A MENOS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL
La Sociedad puede transformarse en Sociedad de otra forma jurídica y principalmente en Sociedad civil. En este último caso, la transformación no puede hacerse sin el acuerdo unánime de los asociados.

ARTÍCULO 19 - DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN

Cuando expire de la duración de la Sociedad o en caso de disolución anticipada por cualquier causa que fuese, la liquidación se hace por uno o varios interventores nombrados por la Asamblea General bajo condiciones de quorum y de mayoría previstas por las Asambleas Generales ordinarias y a falta de ellas, por decisión de Justicia.

La liquidación se efectúa en conformidad con las disposiciones previstas por la Ley.

El producto neto de la liquidación posterior a la extinción del pasivo y de las cargas sociales y el reembolso a los accionarios del monto nominal no amortizado de sus acciones, se reparte entre los accionarios, proporcionalmente al número de sus acciones, si fuese el caso, teniendo en cuenta de los derechos de acciones provenientes de categorías diferentes.

ARTÍCULO 20 - IMPUGNACIONES - ELECCION DE DOMICILIO

20.01 - En caso de impugnación entre la Sociedad y uno de sus clientes, la Sociedad, antes de cualquier recurso contencioso, tratará de hacer aceptar las normas de conciliación o de arbitraje, previstas por el reglamento del Colegio de Geómetras-Peritos.

En caso de impugnación ya sea entre los accionarios, administradores, liquidadores y



Cette copie conforme l'original qui nous a été présenté et que nous avons rendu
En mairie à Nantes, le 31 JUL 2013
Pour l'Adjoint au Maire absent

Lucy Gil
Traductrice Expert près
la Cour d'Appel de Rennes

ARTÍCULO 19 - DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN

Quando expire de la duración de la Sociedad o en caso de disolución anticipada por cualquier causa que fuese, la liquidación se hace por uno o varios interventores nombrados por la Asamblea General bajo condiciones de quorum y de mayoría previstas por las Asambleas Generales ordinarias y a falta de ellas, por decisión de Justicia.

- APOSTILLE -

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

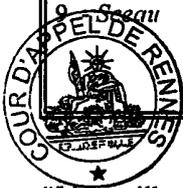
1. - République française

Le présent acte public

- 2. - a été signé par : Isabelle LUCAS
- 3. - agissant en qualité de Adjoint Administratif
- 4. - est revêtu du sceau de : Mairie de Nantes

ATTESTÉ

- 5. - à RENNES
- 6. - le 01/08/2013
- 7. - par le Procureur Général près la Cour d'Appel de Rennes
- 8. - sous n° ... 19.187 ...



10. - Signature
PROCUREUR GÉNÉRAL

Véronique MALBEC

"L'apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République Française approuve son contenu".



la Sociedad, ya sea entre los mismos accionarios, en cuanto a los asuntos sociales o en relación con su interpretación o con la ejecución de las cláusulas estatutarias, los intereses, antes de cualquier recurso contencioso se ajustarán a las normas de conciliación previstas por el reglamento del Colegio de Geómetras-Peritos. 20.02 - En caso de imposibilidad del recurso a la normas de conciliación o de arbitraje previstas por el Colegio de Geómetras-Peritos, cualquier impugnación que pudiese emerger entre los asociados por razón de su Sociedad serán sometidas a los tribunales competentes.

ARTÍCULO 21 – NOMBRAMIENTO DE LOS PRIMEROS ADMINISTRADORES Y AUDITORES DE CUENTAS

Se designan en calidad de primeros administradores de la Sociedad por una duración de seis años, la cual se vencerá al final de la Asamblea General ordinaria reunida en el 2006 la cual estatuirá sobre las cuentas del ejercicio clausurado el 31 diciembre 2005.

- Señor Eric THALGOTI
- Señor Fabrice BUNOUF
- Señor Vincent TIBERGHEN

Presentes estos últimos, declaran -cada uno en su nombre- aceptar el mandato que les ha sido confiado y confirman que no existe ninguna incompatibilidad, ni prohibición que les impidan ejercer esta misión.

Son nombrados en calidad de auditores de cuentas por una duración de seis años ejercicios, es decir hasta la Asamblea General ordinaria que estatuirá sobre las cuentas del ejercicio clausurado el 31 diciembre 2005 :

- Titular :** la Sociedad BDO-GENDROT, Auditor de Cuentas, inscrito ante la Tribunal de Apelación de VERSAILLES domiciliado en el N° 25, quai Carnot-92210 ST CLOUD
- Suplente :** Señor Patrick GIFFAUX, Auditor de Cuentas, inscrito ante la Tribunal de Apelación de VERSAILLES domiciliado en el N° 25, quai Carnot-92210 ST CLOUD,

Estos últimos han declarado, -cada uno en son nombre- desde antes de hoy, aceptar dichas funciones en el caso de que ellas les fuesen confiadas, ninguna incompatibilidad, ni prohibición les impide ejercer esta misión.

ESTATUTOS ACTUALIZADOS EL 11 ENERO 2006 POSTERIOR A LA CESION DE ACCIONES POR PARTE DEL SEÑOR FABRICE BUNOUF AL SEÑOR REGIS TESSON

ES COPIA CERTIFICADA CONFORME

Firmado : Fabrice BUNOUF
Presidente Director General

Sello: FIT CONSEIL – GEOMETRES - EXPERTS
Nantes (44360), Route de Gachet
Tel. 33(0) 2 40 68 54 52 – fax 33(0) 2 51 13 56 60

SIRET 785 936 592 00035 APE 7112ª – N° d'inscription OGE : 2000 B 100001

La suscrita Lucy GIL C. Traductora Juramentada ante el Tribunal de Apelación de Rennes (Decreto del 14 de noviembre, 1994) CERTIFICA que la traducción precedente es fiel al original redactado en francés, NE VARIETUR, bajo el N° 11 007 R.



Certifie conforme à l'original qui nous a été présenté et que nous avons rendu
En mairie a Nantes, le 31 JUL. 2013
Pour l'Adjoint au Maire absent
Isabelle LUCAS

Lucy GIL
Traductrice Expert près la Cour d' Appel de Rennes



- APOSTILLE -

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

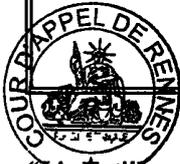
1. - République française

Le présent acte public

- 2 - a été signé par Isabelle LUCAS
- 3. - agissant en qualité de : Adjoint Administratif
- 4 - est revêtu du sceau de : Mairie de Nantes

ATTESTÉ

- 5. - à RENNES
- 6. - le 01/08/2013
- 7 - par le Procureur Général près la Cour d'Appel de Rennes
- 8 - sous n° 19/186
- 9 - Sceau
- 10 - Signature



PROCUREUR GENERAL

Véronique MALBEC

"L'apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République Française approuve son contenu".



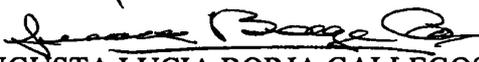
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PARIS

000024

Ministerio
de Relaciones Exteriores
y Movimiento Migratorio

COPIA CERTIFICADA N° 12 / 2013

Quien suscribe, AUGUSTA LUCIA BORJA GALLEGOS, **AGENTE CONSULAR** en la ciudad de PARIS , FRANCIA certifica que la presente es copia fiel y textual del original que se encuentra en los archivos del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PARIS. Dado y sellado, el **27 de agosto de 2013**.


AUGUSTA LUCIA BORJA GALLEGOS
AGENTE CONSULAR

Arancel Consular: III 15.10
Valor: \$ 5,00



**Banco
Promerica**
CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE
CAPITAL



Quito, 30 de Agosto del 2013

No. 0101022281341

Hemos recibido de los señores

la cantidad de:

Oleas Santillan Stalin Fernando

USD 2000 00

TOTAL \$2000.00

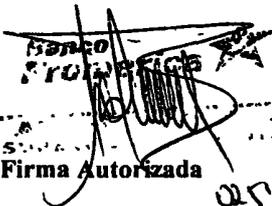
DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará FIT CONSEIL

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 181 días o más


Banco Promerica
Firma Autorizada


Banco Promerica
Sergio Topanta
CAJERO PRINCIPAL
Firma Autorizada

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000025



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Andrés Zapater T., profesional con matrícula número cinco mil doscientos noventa y uno del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en veintiocho (28) fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, cuyo protocolo se halla actualmente a mi cargo, los Documentos de Existencia Legal de la Compañía "FIT CONSEIL", para la Domiciliación en el Ecuador, consistentes en: Certificado de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento de la Compañía; copia certificada de los Estatutos de la Compañía; Acuerdos Sociales; y, el Certificado de Deposito para la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.- Quito a dos de septiembre del dos mil trece.

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

Factura Nro. 001-001-000 *150 607*

Se protocolizó ante mi, Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS DE EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑÍA "FIT CONSEIL", PARA LA DOMICILIACION EN EL ECUADOR, debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, a cuatro de septiembre del dos mil trece



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO





NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

NOTARIO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC. IJ. DJCPT. Q. 13. 4490 dada por el doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, el 05 de septiembre de 2013, tomé nota al margen de la PROTOCOLIZACION NRO. 2013-17-01-025-P003163, de los documentos de Existencia Legal de la Compañía "FIT CONSEIL"; y, de la PROTOCOLIZACION NRO. 2013-17-01-025-P003164, de la Copia Certificada del Poder General otorgado por la Compañía "FIT CONSEIL a favor del señor Stalin Fernando Oleas Santillán, incorporadas ante mi, doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, el 02 de septiembre del 2013, de la Calificación de suficientes los documentos otorgados en el exterior; la autorización del establecimiento de la Sucursal en el Ecuador de la Compañía extranjera; la Concesión del Permiso para operar en el País, y la calificación de Suficiente el Poder otorgado por el Presidente de la Junta y Director General de la Compañía a favor del señor Stalin Fernando Oleas Santillán, que por la presente Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 05 de septiembre de 2013

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

0000027

OFICIO No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.388

29702

Señor Gerente
BANCO PROMERICA
Presente.-

17 SEP 2013

De mi consideración:

Me permito informarle que la domiciliación de la compañía extranjera de nacionalidad francesa, FIT CONSEIL, ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.4490 de 5 de septiembre del 2013.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Abg. Felipe Oleas Sandoval
**SECRETARIO GENERAL
DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

MGA
TRAM.45819

TRÁMITE NÚMERO: 39423

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER
(CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)

NÚMERO DE REPERTORIO:	30769
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3426
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

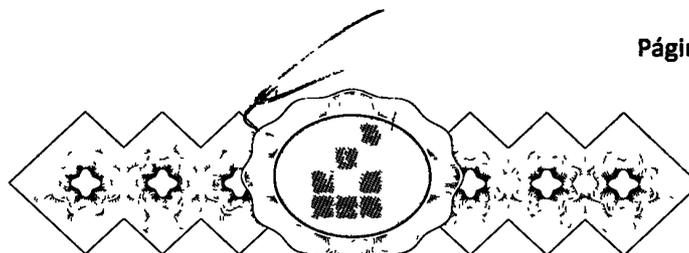
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
FECHA ESCRITURA:	02/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJCPT.E.Q.13.4490
FECHA RESOLUCIÓN:	05/09/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FIT CONSEIL
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

LA COMPAÑÍA A TRAVES DE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y DIRECTOR GENERAL OTORGA PODER A FAVOR DEL SR. STALIN FERNANDO OLEAS SANTILLAN.-



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

~~DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO~~

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

